

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 2011/12

7 de diciembre de 2011

LEY 28/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 23 de septiembre de 2011, se publicó en el B.O.E. la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 2012. Los objetivos básicos de esta ley son los siguientes:

- a) La integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como de los empresarios a los que prestan sus servicios.
- b) La creación de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en el cual, manteniendo el ámbito subjetivo de aplicación existente en el Régimen Especial Agrario con exclusión de los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida, se afiancen las garantías de empleo y de cobertura de los trabajadores agrarios por cuenta ajena a través de un nuevo modelo de cotización y de protección, dentro de un contexto de impulso de la creación de riqueza en el sector.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

Desde la entrada en vigor de la ley (1 de enero de 2012), se procede a integrar a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y a los empresarios a los que prestan sus servicios.

El artículo 2 de esta ley crea el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios dentro del Régimen General de la Seguridad Social, en el que dichos trabajadores podrán quedar incluidos tanto durante los períodos en que efectúen labores agrarias como durante los períodos de inactividad en tales labores, para lo que se exigirá, con carácter general, la realización de un mínimo de 30 jornadas reales en un período continuado de 365 días. En este mismo artículo también se contemplan los supuestos que determinarán la exclusión de los trabajadores agrarios en el citado Sistema Especial durante los períodos de inactividad y las condiciones para la reincorporación al mismo, así como los efectos de una y otra.

Como peculiaridad del encuadramiento de los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el Régimen General, en el artículo 3 se contempla un plazo especial de presentación de las solicitudes de alta de los mismos cuando se trate de trabajadores eventuales y fijos discontinuos, siempre que no resulte posible dicha presentación con carácter previo al comienzo de su prestación de servicios, pudiendo realizarse en tal caso hasta las 12 horas del día de inicio de dicha prestación.

En el artículo 4 se recogen las particularidades relativas a la cotización en este Sistema Especial, consistentes, fundamentalmente, en la distinción entre los períodos de actividad, en los que las bases de cotización, tanto mensuales como diarias, se determinarán igual que en el Régimen General y los períodos de inactividad, en los que, con arreglo a la fórmula que se determine legalmente, se cotizará por la base mínima del grupo 7 de cotización vigente en cada momento, con aplicación, en ambos períodos, de los tipos de cotización correspondientes.

También se fijan unas condiciones especiales de cotización respecto a los trabajadores agrarios por cuenta ajena por los conceptos de recaudación conjunta con la Seguridad Social, entre los que se incluye la Formación Profesional, así como en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Asimismo, se dispone que no será de aplicación en este Sistema Especial el incremento de la cuota previsto para los contratos temporales de duración inferior a siete días, en atención a las circunstancias y condiciones de trabajo en el sector agrario.

El artículo 5 regula los distintos supuestos de responsabilidad en el ingreso de las cuotas dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, distinguiendo para ello entre los períodos de actividad y

de inactividad y las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, de percepción de subsidios de la Seguridad Social.

En atención a las especiales circunstancias del sector agrario y respecto a la cotización durante los períodos de actividad en el nuevo Sistema Especial, la Disposición Adicional Segunda permite la aplicación paulatina de las bases máximas y del tipo de cotización a cargo del empresario, previendo también el establecimiento de beneficios en la cotización y otras peculiaridades en la materia hasta la plena efectividad en el año 2031.

INSCRIPCIÓN DEL EMPRESARIO Y ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES

La materialización práctica de esta integración se realiza mediante la creación dos Códigos de régimen:

- 0163 R.G. Sistema Especial Agrario. CCC
- 0161 R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad

En el primero, 0163, figurarán los Códigos de cuenta de cotización (CCC) y los trabajadores que presten servicios en los mismos. Será necesario, por tanto, disponer de un CCC dentro del régimen 0163. Con el fin de facilitar la labor la Tesorería General de la Seguridad Social y para todos los CCC que estén en situación de alta el día 31 de diciembre de 2011, va a crear un CCC del régimen 0163 con los mismos datos que figuran en el régimen 0613. Los CCC del régimen 0613 se cierran con fecha 31 de diciembre de 2011 y los nuevos se abren con fecha 1 de enero de 2012.

De igual forma se procederá a traspasar a los trabajadores en alta a dicha fecha a los CCC abiertos en el régimen 0163. La baja en el Régimen Especial Agrario se produce con fecha 31 de diciembre de 2011 y el alta en el nuevo CCC del Sistema Especial Agrario del Régimen General se produce con fecha 1 de enero de 2012.

Con el fin de tener conocimiento de los CCC asignados en el régimen 0163 se va a dirigir un comunicado al autorizado RED con el siguiente texto:

"Como consecuencia de la integración del Régimen Especial Agrario (0613) en el Régimen General -Sistema Especial Agrario- (0163), los empresarios que a 31 de diciembre de 2011 tengan trabajadores por cuenta ajena agrarios en alta deberán disponer de un CCC en el régimen 0163, para lo cual de forma automática la TGSS ha procedido a asignar un CCC en este último régimen con las mismas características que las contenidas en el CCC del régimen 0613, que queda de baja en esa misma fecha.

<CCC del régimen 0613>

<CCC asignado en el 0163>

De igual forma se han pasado los trabajadores en alta de un CCC a otro. Para ver los mismos puede obtener un ITA."

Los nuevos Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen 0163 quedarán asignados automáticamente a la autorización del usuario que tuviera asignado el Código de Cuenta de Cotización del Régimen 0613. Asimismo, los Códigos de Cuenta de Cotización del Régimen Especial Agrario (0613) seguirán asignados a la autorización, a efectos de presentación de liquidaciones complementarias, en su caso.

Las altas posteriores se tramitarán como hasta ahora siendo los campos iguales a los del Régimen Especial Agrario. Únicamente mencionar que se ha incluido un campo nuevo "5 Jornadas Reales/mes según convenio colectivo" que deberá cumplimentarse con los valores S o N. No existirán períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales en cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Para la presentación de altas, bajas y variaciones de datos, se aplican las reglas del Régimen General, con la particularidad de que si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada. No obstante, si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, las solicitudes de alta deberán presentarse, antes de la finalización de esa jornada.

La inclusión en el Sistema Especial Agrario durante la situación de actividad supone también la obligatoriedad para los empresarios de comunicar las jornadas reales realizadas por los trabajadores al servicio de los mismos, así como las previstas a realizar, cuando la modalidad de cotización sea la de "Jornadas Reales".

El segundo código de régimen 0161 R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad se utilizará para el control de la situación de inactividad, situación en la que caben distinguir tres momentos: Inclusión, exclusión y reincorporación.

Durante los períodos de inactividad, la cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del trabajador.

La inclusión del trabajador en el Sistema Especial durante la situación de inactividad se realiza de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social una vez que hayan realizado 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del cese en la actividad agraria. Se asimilarán a jornadas reales los días en que los trabajadores se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, procedentes de un período de actividad en este Sistema Especial; los periodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial, así como los días en que aquéllos se encuentren en alta en algún régimen de la Seguridad Social como consecuencia de programas de fomento de empleo agrario.

La exclusión del Sistema Especial Agrario se puede producir por alguna de las siguientes causas:

- Solicitud voluntaria del trabajador en cuyo caso los efectos serán los del último día del mes de presentación de la solicitud.
- Por decisión del trabajador por encontrarse de alta en otro régimen o situación asimilada a la de alta computable para las prestaciones de este Sistema Especial. Los efectos de esta solicitud son los del día primero del mes siguiente al de solicitud.
- De oficio, por no realizar 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días. Los efectos son del último día del mes en que se haya notificado la resolución de exclusión.
- De oficio, por falta de abono de dos mensualidades consecutivas de cuotas de inactividad. Los efectos de la exclusión son del último día del mes en que no abonó la segunda mensualidad.

En caso de exclusión del Sistema Especial, la reincorporación al mismo se puede producir por los siguientes motivos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de ellos y con los efectos que se indican:

- Si la exclusión se produjo por voluntad del trabajador, la reincorporación procederá si lo solicita el trabajador, siempre que acredite 30 jornadas reales en los 365 días anteriores y se halle al corriente en el pago de las cuotas de inactividad. Los efectos serán del día primero del mes siguiente al de la solicitud-
- Si la exclusión se produjo por solicitud del interesado motivada por estar de alta en otro régimen o situación asimilada a la de alta, la reincorporación procederá si el trabajador lo solicita en los tres meses siguientes a la echa de baja en el régimen en que estaba de alta o de finalización de la situación asimilada a la de alta, siempre que esté al corriente en el pago de cuotas por inactividad. La reincorporación tiene efectos a opción del trabajador el día primero del mes siguiente al de la solicitud o el día siguiente a la baja en el régimen o situación asimilada a la de alta.
- Si la exclusión se produjo de oficio por falta de realización de jornadas reales, la reincorporación se producirá de oficio una vez que se hayan vuelto a realizar 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días y siempre que el trabajador se halle al corriente en el pago de las cuotas por inactividad. Los efectos de la reincorporación son los del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de las 30 jornadas reales.
- Si la exclusión se produjo por falta de abono de dos mensualidades consecutivas, la reincorporación se producirá previa solicitud del trabajador y siempre que se acrediten 30 jornadas reales en los 365 días anteriores y se esté al corriente en el pago de las cuotas de inactividad. Los efectos de esta reincorporación serán a opción del trabajador el día primero del mes siguiente al de presentación de la solicitud o bien día primero del mes de ingreso de las cuotas debidas.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 28/2011 regula la inclusión en el Sistema Especial durante la situación de inactividad de los trabajadores que al día 31 de diciembre de 2011 se encuentren en alta en el Censo agrario del Régimen Especial Agrario. Conforme a la misma estos trabajadores serán incluidos de oficio en el citado Sistema Especial Agrario con efectos de 1 de enero de 2012.

La exclusión del citado Sistema Especial, así como la reincorporación al mismo se produce en los mismos casos y con los mismos requisitos indicados anteriormente para los trabajadores no incluidos en el Censo agrario y que se incorporan al Sistema Especial a partir del 1 de enero de 2012, con la particularidad que a los trabajadores incluidos en el Censo Agrario a 31 de diciembre de 2011 solo se les exige la no realización de una jornada real en un periodo continuado de seis meses, siendo necesaria la realización de una jornada real en el periodo continuado de 6 meses para la reincorporación al Sistema Especial.

Modificaciones en el ámbito de afiliación del Sistema RED.

Los movimientos del régimen 0163 - R.G. Sistema Especial Agrario. CCC se mecanizarán a través del Sistema RED de la misma forma que actualmente se mecanizan los del régimen 0613, tanto en la modalidad de online como en la modalidad de remesas.

Dado que se ha creado un campo nuevo "5 Jornadas reales/mes según convenio" y se ha eliminado otro "Exclusión del censo agrario", ha sido necesario modificar los ficheros de afiliación (AFI, FRA, CFA, FRE y RAF), para contemplar dicha circunstancia.

Estos ficheros se encuentran actualizados en el Manual de Instrucciones Técnicas, publicado en la web de la Seguridad Social, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

Respecto al régimen 0161 – R.G. Sistema Especial Agrario. Inactividad, no será necesario realizar ninguna actuación a través de dicho Sistema RED, puesto que en dicho régimen todas las actuaciones se realizarán de oficio por parte de esta Tesorería General.

PARTICULARIDADES EN LA COTIZACIÓN AL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

La cotización correspondiente a los trabajadores agrarios por cuenta ajena y a los empresarios a los que presten sus servicios se regirá por la normativa vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

Elección de la modalidad de cotización

La cotización podrá efectuarse, a opción del empresario, en el momento del alta, por bases diarias, en función de las jornadas reales realizadas, o por bases mensuales. De no ejercitarse expresamente dicha opción por el empresario se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.

Para los trabajadores que figuren en alta a fecha 31.12.2011 se les mantendrá en el Sistema Especial 0163 con la opción que tuvieran a dicha fecha.

La modalidad de cotización por bases mensuales resultará obligatoria para los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre ellos a los que prestan servicios con carácter fijo discontinuo, respecto de los cuales tendrá carácter opcional.

1. Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los periodos de actividad (Régimen 0163)

A) Determinación de las bases de cotización

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de los trabajadores por cuenta ajena agrarios se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 de la LGSS, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cuando la cotización se efectúe por bases diarias, lo establecido en el apartado anterior se entenderá referido a cada jornada real realizada, sin que pueda ser inferior a la base mínima diaria de cotización que se establezca legalmente.

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional Segunda prevé una aplicación paulatina de las bases de cotización, estableciendo que, **para el año 2012, la base máxima** de cotización aplicable será de **1.800** euros mensuales o **78,26** euros por jornada realizada con el límite de 1.800 euros. **(Nota: esta Tesorería General de la Seguridad Social entiende que este tope será de aplicación a la base de contingencias comunes. Para la base de AT y EP, se estará a los topes mínimos y máximos establecidos para el Régimen General).**

Las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en un plazo de cuatro años, aumentarán la base de cotización para equipararla a la existente en el Régimen General, estableciendo un incremento porcentual de las reducciones, de forma que los incrementos de cotización no superen, en términos anuales, los máximos previstos para las bases de cotización, situados en 1.800 euros.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios se cotizará por la contingencia de desempleo, así como al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. La base de cotización será la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

B) Tipos de Cotización

Los tipos de cotización aplicables serán los siguientes:

Contingencias Comunes:

El tipo de cotización es del 28,3 % (23,6% a cargo del empresario y 4,7% a cargo del trabajador).

No obstante lo anterior, la Disposición Adicional Segunda para los grupos de cotización 2 a 11 establece la aplicación paulatina de los tipos de cotización, así como de unas reducciones en la aportación empresarial, de forma que el tipo efectivo no resulte superior al 15,50%.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, para **el año 2012** el tipo de cotización a cargo del empresario para los **grupos 2-11** es del **15,95 %**.

Este tipo de cotización se incrementará anualmente de acuerdo con la siguiente escala:

2012	15,95%
2013	16,40%
2014	16,85%
2015	17,30%
2016	17,75%
2017	18,20%
2018	18,65%
2019	19,10%
2020	19,55%
2021	20,00%
2022	20,24%
2023	20,48%
2024	20,72%
2025	20,96%
2026	21,20%
2027	21,68%
2028	22,16%
2029	22,64%
2030	23,12%
2031	23,60%

Accidentes de Trabajo:

Se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empresario.

Desempleo:

Se aplicarán los tipos de cotización vigentes en cada ejercicio con arreglo a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Fondo de Garantía Salarial:

El tipo de cotización es el **0,10 %** siendo a cargo exclusivo del empresario

Formación Profesional:

El tipo de cotización es el **0,18 %** siendo el **0,15 %** a cargo del empresario y el **0,03 %** a cargo del trabajador.

C) Reducciones

1. Durante las situaciones de activo

- a) Respecto a los trabajadores incluidos en el **grupo 1** de cotización se aplicará, durante el período 2012-2031, **una reducción de 8,10** puntos porcentuales de la base cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento para dicho período.
- b) Respecto a los trabajadores incluidos en los **grupos de cotización 2 a 11**, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:
- Para **bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada**, las reducciones a aplicar, en puntos porcentuales de la base de cotización, serán las establecidas en la siguiente tabla:

2012	6,15%
2013	6,33%
2014	6,50%
2015	6,68%
2016	6,83%
2017	6,97%
2018	7,11%
2019	7,20%
2020	7,29%
2021	7,36%
2022	7,40%
2023	7,40%
2024	7,40%
2025	7,40%
2026	7,40%
2027	7,60%
2028	7,75%
2029	7,90%
2030	8,00%
2031	8,10%

- Para bases de cotización superiores a dicha cuantía y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les será de aplicación la siguiente fórmula:

Período 2012-2021:

- Bases mensuales

$$\%reducción\ mes(año\ X) = \%reducción\ año\ X\ de\ la\ tabla \times \left(1 + \frac{Base\ mes\ (año\ X) - 986,70}{Base\ mes\ (año\ X)} * 2,52 * \frac{6,15\%}{\%reducción\ año\ X\ de\ la\ tabla}\right)$$

- Bases por jornadas reales

$$\%reducción\ jornada\ (año\ X) = \%reducción\ año\ X\ de\ la\ tabla \times \left(1 + \frac{Base\ jornada\ (año\ X) - 42,90}{Base\ jornada\ (año\ X)} * 2,52 * \frac{6,15\%}{\%reducción\ año\ X\ de\ la\ tabla}\right)$$

Período 2022-2030:

$$\%reducción\ mes\ o\ jornada\ (año\ X) =$$

$$\%reducción\ año\ 2021\ base\ mes\ o\ jornada\ (año\ X) + \left(\frac{8,1\% - \%reducción\ año\ 2021\ base\ mes\ o\ jornada\ (año\ X)}{10} * (año\ X - 2021)\right)$$

En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones serán proporcionales a los días trabajados en el mes.

2. **Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad**

La cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

- a) Respecto de los trabajadores con contrato indefinido (*Nota: De acuerdo con el criterio de esta Tesorería General de la Seguridad Social, se entenderá que es de aplicación lo indicado en este apartado a todos los trabajadores para los que se haya optado por la modalidad de cotización mensual "G"*), la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

En la cotización por contingencias comunes, se aplicará una **reducción en el año 2012 de 13,20 puntos** porcentuales de la base de cotización que se incrementará anualmente en 0,45 puntos porcentuales durante el período 2013-2021, en 0,24 puntos porcentuales durante el período 2022-2026 y en 0,48 puntos porcentuales durante el período 2027-2031, alcanzándose en 2031 una reducción de 20,85 puntos porcentuales, con arreglo a la siguiente escala.

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
13,20	13,65	14,10	14,55	15,00	15,45	15,90	16,35	16,80	17,25	17,49	17,73	17,97	18,21	18,45	18,93	19,41	19,89	20,37	20,85

En la cotización por desempleo, se aplicará una **reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos** porcentuales de la base de cotización.

- b) Respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo (*esta Tesorería General entiende que es de aplicación lo indicado en este apartado a todos los trabajadores por los que se haya optado por la modalidad de cotización de jornadas reales "J", independientemente del tipo de contrato*), resultará de aplicación lo indicado en el apartado a), respecto a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de estas situaciones.

Respecto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

D) Responsabilidad en el ingreso de las cotizaciones

Durante los períodos de actividad, el empresario será el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar, debiendo ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, así como comunicar las jornadas reales realizadas por aquéllos en el plazo que reglamentariamente se determine.

A tales efectos, el empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. De no efectuarse el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

La liquidación e ingreso de las cuotas por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivo del empresario.

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, el empresario deberá ingresar únicamente las aportaciones a su cargo. Las aportaciones a cargo del trabajador serán ingresadas por la entidad que efectúe el pago directo de las prestaciones correspondientes a las situaciones indicadas.

E) Otras particularidades en la cotización.

1. En este Sistema Especial no resultará de aplicación el incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes prevista para los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días.
2. La Disposición Adicional Cuarta de esta ley remite a un desarrollo reglamentario los términos y condiciones para determinar la cotización de los trabajadores con contratos a tiempo parcial. En tanto no se produzca este desarrollo reglamentario que regule dichas condiciones no se permitirá la cotización a tiempo parcial en este Sistema Especial, tanto por contingencias comunes, así como por accidentes de trabajo y otras cotizaciones.
3. La prestación económica por incapacidad temporal causada por los trabajadores incluidos en este Sistema Especial será abonada directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma.
4. A efectos de la aplicación de las bonificaciones a las que las empresas pudieran tener derecho, se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de minorar a la cuota de contingencias comunes el importe de las reducciones previstas para este Sistema Especial.

Para la aplicación del porcentaje de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (trabajadores con contrato indefinido mayores de 60 años con 5 o más años de antigüedad en la empresa), así como de las reducciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2009 (trabajadores con contrato indefinido mayores de 59 años con 4 o más años de antigüedad en la empresa), se tendrá en cuenta la cuota resultante de minorar a la cuota de contingencias comunes excepto IT las reducciones específicas del SEA.

Así mismo, para el establecimiento de la cuantía máxima de las bonificaciones prevista en el artículo 7.2 de la Ley 43/2006 ("las bonificaciones no podrán en ningún caso superar el 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social que le hubiera correspondido ingresar"), se tendrán en cuenta las cuotas empresariales minoradas con el importe de las reducciones del SEA (contingencias comunes y reducción de desempleo, en situaciones especiales).

5. Durante las situaciones de Alta sin percibo de retribución, el empresario vendrá obligado a ingresar exclusivamente la aportación a su cargo. Esta situación únicamente se admite para trabajadores con modalidad de cotización mensual "G".
6. Durante el período de **vacaciones disfrutadas**, si existe retribución, el empresario vendrá obligado a ingresar tanto su aportación como la del trabajador, y por la totalidad de las contingencias, independientemente de la modalidad de cotización. A estos efectos, el empresario deberá comunicar como jornadas reales los días de vacaciones disfrutadas que le hubiera correspondido trabajar.
7. Las percepciones correspondientes a las **vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo**, tanto en la modalidad de cotización mensual como en la modalidad de jornadas reales, deberán cotizarse mediante **liquidación complementaria L13**, en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General.
8. En este Sistema Especial es de aplicación la exoneración de cuotas prevista en el artículo 112.bis de la Ley General de la Seguridad Social, para trabajadores con 65 o más años.

2. Particularidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los períodos de inactividad (Régimen 0161)

Durante los períodos de inactividad, la cotización tendrá carácter mensual y correrá **a cargo exclusivo del trabajador**, calculándose mediante la fórmula que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social. **El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.**

1. Nueva clave de Régimen/Sector

El Sistema Especial Agrario se identificará con la clave de Régimen/ Sector "0163": Sistema Especial Agrario.

2. Claves de bases e indicadores del DAT

Las claves de bases en el Sistema Especial Agrario (SEA), son las mismas que para el Régimen General, es decir:

BA00 = Base de contingencias comunes y AT y EP (importes iguales)

BA01= Base de contingencias comunes

BA02= Base de AT y EP

BA20= Base de cotización empresarial contingencias comunes y AT y EP (importes iguales)

BA21= Base de cotización empresarial contingencias comunes

BA22= Base de cotización empresarial por AT y EP y Otras Cotizaciones

BA42= Base exclusiva de AT y EP sin cotización de Otras Cotizaciones.

Estas claves de bases de cotización totalizarán en los mismos segmentos totalizadores previstos para el Régimen General.

Se crean nuevas claves de "Compensaciones y Deducciones":

CD29= Reducciones SEA contingencias comunes

CD30= Reducciones SEA desempleo (sólo para situaciones de IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural).

Cambio de denominación de clave de "Compensaciones y Deducciones"

La exención de la cotización por desempleo prevista en el artículo 4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, para familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, se identificará con la clave de deducción **CD25**, que cambia su denominación actual "exención de desempleo hijos<30años Autónomos" por la siguiente: **"exención de desempleo."**

Las claves de bases y claves de deducciones previstas para el extinto Régimen Especial Agrario (0613) sólo serán válidas para liquidaciones complementarias correspondientes a períodos de liquidación anteriores al año 2012. (Nota: Las liquidaciones L13 de contratos extinguidos en diciembre que se extiendan a enero de 2012 se presentarán con período de liquidación de enero de 2012 y Régimen 0613 y las condiciones previstas a la fecha de extinción del contrato).

2. Validaciones

- No se permitirán liquidaciones del Régimen 0613 (Régimen Especial Agrario) para períodos de liquidación igual o superiores a enero de 2012, a excepción de liquidaciones L13 con período de liquidación "desde" enero de 2012, correspondientes a contratos finalizados con anterioridad al 1 de enero de 2012. En el supuesto de que vengan períodos de liquidación posteriores al año 2012 y Régimen 0613 (salvo la excepción prevista para las L13), se rechazará el TC2.
- No se admitirán claves de compensaciones de I. T. pago delegado (CD01 y CD03). En este Sistema Especial las prestaciones de I. T. son de pago directo. Si vienen consignadas, se rechazará el TC2.
- En el Sistema Especial Agrario (Régimen 0163) **no se permitirán los siguientes indicadores:**
 - ✓ Campo 1080 indicadores "R" (reducción de jornada por guarda legal o maternidad a tiempo parcial, jornada trabajada) y "T" (maternidad a tiempo parcial, jornada de

descanso) e indicadores del campo 1110 "R" (regulación de empleo parcial, parte trabajada) "P" (regulación de empleo parcial, parte de jornada en situación de ERE) *(Estos indicadores no se permiten ya que no se admite la cotización a tiempo parcial)*.
En el supuesto de que vengan consignados se rechazará el TC2.

- ✓ Campo 1120 indicador "C" (previsto para el recargo del 36% por contratos inferiores a 7 días). En el supuesto de que venga consignado este indicador, se ignorará en cálculos.
 - ✓ Campo 1160 "H" (indicador de horas en cotización a tiempo parcial) *(Este indicador no se permite ya que no se admite la cotización a tiempo parcial)*. En el supuesto de que venga consignado, se ignorará dicho indicador y se realizarán las mismas validaciones que a jornada completa.
- **Para modalidad de cotización "J" (jornadas reales) no se permitirán** además, los siguientes indicadores y claves de bases (sí se aceptan en modalidad de cotización G)
 - ✓ Campo 1100 "Alta sin percibo de retribución"

3. Cálculo de cuotas

Contingencias Comunes

La base se calculará con arreglo a las normas de Régimen General (en función de las retribuciones percibidas), sin que pueda ser inferior a la base mínima que se determine legalmente en la Ley de Presupuestos, ni superior para el año 2012, a 1.800 euros (modalidad mensual) o 78,26 (base máxima por jornada real).

La base de cotización se identificará con la clave BA00 (si coincide la base de contingencias comunes y AT y EP) o BA01 (Base de contingencias comunes).

Si el trabajador se encuentra en situación de "Alta sin percibo de retribución" (situación especial únicamente admisible para modalidad G), o en situación de IT pago directo, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, la clave de base será BA20 (si coincide el importe de contingencias comunes y AT y EP) o BA21 (base de contingencias comunes).

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo de cotización que corresponda en función del grupo de cotización. Para el año 2012:

- **BA00 o BA01:**

Si el **grupo de cotización** es el **1** el tipo es **28,3** (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

Si el **grupo de cotización** es del **2-11** el tipo es **20,65** (15,95 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

- **BA20 o BA21:**

Si el **grupo de cotización** es el **1** el tipo es **23,6** a cargo de la empresa

Si el **grupo de cotización** es del **2-11** el tipo es **15,95** a cargo de la empresa

El cálculo de las cuotas de contingencias comunes se consignará en los siguientes elementos de Cálculo:

- **EDTCA01 "Cuota de contingencias comunes":**

En el campo base se sumarán las bases de todos los trabajadores con claves BA00 o BA01. El campo "tipo" se dejará en blanco y en el campo cuota se consignará el resultado de la suma de las cuotas calculadas por separado de los grupos 1 y grupos 2 a 11.

- **EDTCA02 "Cuota de contingencias comunes exclusivamente empresarial":**

En el campo base se sumarán las bases de todos los trabajadores con claves BA20 o BA21. El campo "tipo" se dejará en blanco y en el campo cuota se consignará el resultado de la suma de las cuotas calculadas por separado de los grupos 1 y grupos 2 a 11.

Cálculo de Reducciones SEA

La aplicación de la reducción del SEA es obligatoria para este Sistema Especial. Para obtener el tipo a partir del cálculo de las fórmulas, en la última operación se redondeará a dos decimales.

- a. **En situaciones de activo** (sólo procede reducción por contingencias comunes "CD29").

Cálculo CD29:

- ✓ Para **el grupo de cotización 1** el importe de la reducción se calculará aplicando el porcentaje **8,10** a la base de cotización de contingencias comunes.
- ✓ Para grupos de cotización 2-11 y **modalidad mensual:**
 - ✓ Si el **número de días del DAT es igual** al número de días naturales del mes o a 30:

- Si la **base de cotización es igual o inferior a 986,70 euros mensuales** el importe de la reducción se calculará aplicando (para el año 2012) el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes.

Si la base de cotización es superior al importe indicado en el punto anterior para el año **2012** se aplicará el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6,15 \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,15}\right)$$

- ✓ Si el **número de días del DAT es inferior al número de días naturales del mes o a 30** se dividirá la base de contingencias comunes entre el número de días consignado en el segmento DAT.

- Si el importe resultante **es igual o inferior a 32,89** la reducción se calculará aplicando el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes del DAT.
 - Si el resultado **es superior** al importe indicado en el punto anterior, la reducción se calculará aplicando a la base de contingencias comunes del DAT el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6,15 \times \left(1 + \frac{\text{Base diaria} - 32,89}{\text{Base diaria}} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,15}\right)$$

- NOTA: Los porcentajes corresponden al año 2012. Para el resto de años, se tendrán en cuenta los porcentajes previstos en la Ley.

- ✓ Para grupos de cotización 2-11 y **modalidad jornadas reales:**

Se dividirá el importe de la base de contingencias comunes entre el número de jornadas informadas en el segmento del DAT para obtener el importe de la base por jornada:

- Si el importe resultante **es igual o inferior a 42,90** la reducción se calculará aplicando el porcentaje **6,15** a la base de cotización de contingencias comunes del DAT.
 - Si el resultado **es superior** al importe indicado en el punto anterior, la reducción se calculará aplicando a la base de

contingencias comunes del DAT el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$6,15 \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}}\right) \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,15}$$

NOTA: Los porcentajes corresponden al año 2012. Para el resto de años, se tendrán en cuenta los porcentajes previstos en la Ley.

- b. **En situaciones de IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia** (se aplicarán las reducciones de contingencias comunes "CD29" y reducción de desempleo "CD30")

Se identificarán estas situaciones cuando en el campo 1080 vengan informados alguno de los siguientes valores: "I" (IT), "D" (Maternidad /paternidad) "E" (Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia). En estos casos, será obligatorio el cálculo de la reducción de contingencias comunes (CD29) y reducción de desempleo (CD30).

Cálculo CD29:

Para **el año 2012**, el cálculo de la reducción CD29 será igual al resultado de aplicar a la base de cotización por contingencias comunes el **porcentaje 13,20**.

Cálculo CD30:

La reducción CD30 "reducción de desempleo" sólo procede en situaciones de IT, Maternidad/Paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia, y por los trabajadores por los que exista obligación de cotizar por esta contingencia. En consecuencia, no se permitirá esta reducción cuando para el trabajador exista la clave de deducción CD25 "exención de desempleo."

El cálculo de la reducción se realizará aplicando el **porcentaje 2,75** sobre la base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- c. **Elementos totalizadores de las Reducciones SEA**

Las reducciones calculadas a nivel de DAT (EDLCD29 y EDLCD30), totalizarán en las siguientes claves de elementos totalizadores:

La clave de deducción EDLCD29 totalizará en el segmento EDTCD29.

La clave EDTC29 restará del líquido de contingencias comunes "EDTTT10".

La clave de deducción EDLCD30 totalizará en el segmento EDTCD30.

La clave EDTCD30 restará del líquido de otras cotizaciones "EDTTT30".

Cálculo de la exención de cuotas de contingencias comunes excepto IT.

En este Sistema Especial será de aplicación la exoneración de cuotas de contingencias comunes excepto incapacidad temporal, prevista en el artículo 112.bis de la Ley General de la Seguridad Social para trabajadores mayores de 65 años con contrato indefinido que reúnan el cómputo de años de cotización establecido en dicho artículo.

La exoneración de cuotas (CD17) se calculará aplicando a la base de cotización de contingencias comunes el porcentaje resultante de minorar el tipo de contingencias comunes que corresponda aplicar al trabajador en función del grupo de cotización (28,3 para grupo de cotización 1 o 20,65 para grupos de cotización 2-11), el tipo específico establecido en la Ley de Presupuestos para la cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base se calculará con arreglo a las normas de Régimen General (en función de las retribuciones percibidas), *teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos de Régimen General*.

La base de cotización se identificará con la clave BA00 (si coincide la base de contingencias comunes y AT y EP) o BA02 (Base de accidentes de trabajo).

Si el trabajador se encuentra en situación de “Alta sin percibo de retribución” (situación especial únicamente admisible para modalidad G), o en situación de IT pago directo, maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, la clave de base será BA20 (si coincide el importe de contingencias comunes y AT y EP) o BA22 (base de AT y EP y OC exclusivamente empresarial).

El cálculo de cuotas se realizará atendiendo a las reglas de Régimen General, es decir, en función de la CNAE de la empresa o de la ocupación del trabajador, en su caso.

Los elementos de cálculo son los mismos que en Régimen General:

- EDTCA31 “Cuota de IT de AT y EP”: Suma de cuotas calculadas individualmente por cada línea de trabajador (segmento DAT).
- EDTCA32 “Cuota IMS de AT y EP”: Suma de cuotas calculadas individualmente para cada DAT.
- EDTCA30 “Total cuotas AT y EP”: Suma EDTCA31 + EDTCA32.

Cuotas por desempleo, fogasa y formación profesional.

Las cuotas por estos conceptos se calcularán sobre la base de AT y EP.

- **EDTCA50 (Otras cotizaciones)**: En el campo base se consignará la suma de bases de AT y EP y OC al tipo total, es decir suma de bases EDLBA00 y EDLBA02. El campo tipo no es necesario cumplimentarlo cuando existan trabajadores que coticen a distinto tipo de desempleo. El campo cuota será el resultado de sumar las cuotas de desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

Las cuotas de desempleo se calcularán agrupando las bases de los trabajadores a los que les sea de aplicación el mismo tipo de desempleo (trabajadores al tipo mínimo, y, trabajadores al tipo medio, en función de las condiciones del contrato y características del trabajador. No existe cotización al tipo máximo de desempleo, ya que no se admite cotización a tiempo parcial).

Las cuotas de FOGASA se calcularán al tipo 0,10% (a cargo exclusivo del empresario).

Las cuotas de Formación Profesional se calcularán al tipo 0,18 (0,15% a cargo del empresario y 0,03% a cargo del trabajador).

- **EDTCA57 (Otras cotizaciones exclusivamente empresarial)**: En el campo base se consignará la suma de bases de AT y EP y OC al tipo empresarial, es decir suma de bases EDLBA20 y EDLBA22. El campo tipo no es necesario cumplimentarlo cuando existan trabajadores que coticen a distinto tipo de desempleo. El campo cuota será el resultado de sumar las cuotas de desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

Las cuotas de FOGASA se calcularán al tipo 0,10% (a cargo exclusivo del empresario).

Las cuotas de Formación Profesional se calcularán al tipo 0,15% a cargo del empresario.

Ejemplo 1 (Trabajadores en alta todo el mes en situación de activo):

- Trabajador 1:**

Total cuotas: 446.70

```
ETITC220WS75000000211199R99999201201041832EJECAS01FANN 0000000000000000
EMP016314000000000017240000036753303Q 016314000000000020120101L0000 E
RZS02JUAN ESPAESA.SA
TRA0800000000000017240000037777777L
AYNESPAÑOL ESPAÑOL JUAN ESESJ
DAT00001 03000 00000001 100000000 G 00000000
EDLBA010000150000 00000000000000000000000000000000
EDLBA020000150000 00000000000000000000000000000000
EDLCD2900000012150 00000000000000000000000000000000
TCT0000610000010000000000000000000000000000000000000000000000000000000000
EDTBA01000000000150000 000000000000000000000000
EDTBA02000000000150000 000000000000000000000000
EDTCD290000000000000000 00000000000000012150
EDTCA01000000000150000 000000000000000042450
EDTCA300000000000000000 000000000000000003375
EDTCA310000000000000000 0000000000000000001725
EDTCA320000000000000000 0000000000000000001650
EDTCA50000000000150000 000000000000000010995
EDTTT100000000000000000 000000000000000030300
```

Trabajador 2:

Cuota contingencias comunes: 1.600 euros x tipo 20,65% = 330,40

$$\text{Tipo reducción SEA} : 6,15 \times \left(1 + \frac{1.600 - 986,70}{1.600} \right) \times 2,52 \times \frac{6,15}{6.15} = 12,09$$

Reducciones contingencias comunes SEA: $1.600 \times 12.09\% = 193.44$

- o Total líquido contingencias comunes: 136,96

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 18,40 IMS: 17,60 = 36,00

- o Total líquido AT y EP: 36,00

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) $1.600 \times 7,05\% = 112,80$

Cuota FOGASA: $1.600 \times 0,10 = 1,6$

Cuota Formación Profesional: $1.600 \times 0,18\% = 2,88$

Cálculo de la bonificación:

- o Cuota contingencias comunes excepto IT: $1.600 \times 14,57\% = 233,12$
- o Reducciones SEA = 193,44
- o Base para el cálculo de la bonificación = $233,12 - 193,44 = 39,68$
- o Cálculo de la bonificación: $39,68 \times 80\% = 31,74$
- o Total líquido Otras Cotizaciones: 85,54

Fichero FAN

Página 15 de 21


```
EDTCA300000000000000000 00000000000000002220
EDTCA310000000000000000 00000000000000001135
EDTCA320000000000000000 00000000000000001085
EDTCA500000000000098670 00000000000000007233
EDTCA600000000000000000 00000000000000006667
EDTTT100000000000000000 000000000000000014307
EDTTT200000000000000000 00000000000000002220
EDTTT300000000000000000 0000000000000000566
EDTTT910000000000000000 000000000000000017093
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECASQ3EANN 0000100000028
```

Trabajador grupo de cotización 7 modalidad "jornadas reales". Retribución 50 euros/jornada. Realiza 22 jornadas reales.

Cuota contingencias comunes: 1.100 euros x tipo 20,65% = 227,15

Reducciones contingencias comunes SEA: 1.100 euro x 8,35% = 91,85

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 12,65 IMS: 12,10 = 24,75

Cuota desempleo $1.100 \times 8,30\% = 91,30$

Cuota Formación Profesional: $1.100 \times 0,18\% = 1,98$

Total cuotas: 254,43

[illegible]

EDTCA5000000000110000 0000000000000009438
EDTTT1000000000000000 0000000000000013530
EDTTT2000000000000000 000000000000002475
EDTTT3000000000000000 000000000000009438
EDTTT9100000000000000 000000000000025443
MPGV
TYFEspañol Español Juan
ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECAS04FANN 0000100000025

Trabajador 5

Trabajador mensual grupo 2 que finaliza una situación de IT el día 16 de enero. Del 1 al 15 procedía de una situación anterior de IT de pago directo.

Tramo: Situación 1-15 (14 días cotizados)

Base de cotización mes anterior: $986,70/30 = 32,89$

Cuota contingencias comunes: $460,46 \text{ euros} \times 15,95\% = 73,44$

Reducciones contingencias comunes SEA: $460,46 \times 13,20\% = 60,78$

o Total líquido contingencias comunes: 12,66

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 5,30 IMS: 5,07 = 10,37

o Total líquido AT y EP: 10,37

Cuota desempleo (ej. contrato indefinido) $460,46 \times 5,50\% = 25,33$

Cuota FOGASA: $460,46 \times 0,10 = 0,46$

Cuota Formación Profesional: $460,46 \times 0,15\% = 0,69$

Reducciones desempleo SEA: $460,46 \times 2,75\% = 12,66$

o Total líquido Otras Cotizaciones: 13,82

Tramo: Situación 16-31 (16 días cotizados)

Base sobre retribuciones: ejemplo 800 euros

Cuota contingencias comunes: $800 \text{ euros} \times 20,65\% = 165,20$

Reducciones contingencias comunes SEA:

Cálculo de la base diaria: $800/16 = 50$

Tipo reducción SEA : $6,15 \times \left(1 + \frac{50 - 32,89}{50} \times 2,52 \times \frac{6,15}{6,15} \right) = 11,45$

Cálculo reducciones SEA: $800 \times 11,45\% = 91,60$

o Total Líquido Contingencias comunes: 73,60

Cuota AT y EP (ejemplo CNAE 0113: 2,25%): IT: 9,20 IMS: 8,80 = 18,00

o Total líquido AT y EP: 18,00

EDTBA02000000000072000 00000000000000000000
EDTCD290000000000000000 0000000000000000**7225**
EDTCD300000000000000000 0000000000000000**990**
EDTCA01000000000072000 000000000000000014868
EDTCA300000000000000000 00000000000000001620
EDTCA310000000000000000 00000000000000000828
EDTCA320000000000000000 00000000000000000792
EDTCA50000000000072000 000000000000000006178
EDTTT100000000000000000 000000000000000014868
EDTTT200000000000000000 00000000000000001620
EDTTT300000000000000000 00000000000000005188
EDTTT910000000000000000 000000000000000021676

MPGV

TYFEspañol Español Juan

ETFTC220WS7500000211199R99999201201041832EJECAS07FANN 0000100000031